El Acuerdo de Escazú:



#ESCAZUAHORA GUATEMALA

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe











Con el propósito de dar a conocer de manera general el Acuerdo de Escazú, la Fundación ProPaz, con el apoyo de FOSIT GIZ Cooperación Alemana, está impulsando talleres regionales, nacionales y virtuales para dar a conocer el contenido del acuerdo y analizar sus implicaciones para el país. En este documento se resumen las ideas centrales del Acuerdo.

¿De dónde surge?

- La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) expresa un conjunto de principios que buscan impulsar el desarrollo sostenible.
- Principio 10 señala la necesidad tratar las cuestiones ambientales con la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas: acceso a información y justicia ambiental.



El Acuerdo de Escazú

Cuatro Pilares



- Se firma en marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica.
- Tiene 26 artículos y para entrar en vigencia debe ser ratificado por 11 de los países de la región, lo cual ya se alcanzó por lo que ya entró en vigencia.
- Guatemala lo firmó en el 2018 pero no la ha ratificado.



Ideas Centrales

Artículo 4:

- Garantía de ejercicio de derechos humanos ambientales sin restricción.
- Desarrollo de capacidades institucionales y normativas para implementación del acuerdo.
- Creación de un entorno que permita la personas, organizaciones la protección del medio ambiente.

Artículo 5:

- · Acceso a la Información Ambiental.
- Facilitar información a grupos en situación de vulnerabilidad y asistencia para el acceso.

Artículo 6:

 Desarrollo de Sistemas de información ambiental.

Artículo 7:

- Garantizar la participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales.
- Procesos de consulta en asuntos ambientales y garantía de acceso de información
- Involucramiento de personas o grupos en situación de vulnerabilidad y respeto de los derechos de pueblos indígenas.







Artículo 8:

- Acceso a justicia ambiental: instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir.
- Medidas cautelares y provisionales para prevenir, hacer cesar, mitigar o reparar daños al medio ambiente.
- Mecanismos de reparación, restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica.

Artículo 9:

- Los Estados deben garantizar un entorno seguro y propicio en el que puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
- Creación de medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones contra los defensores de derechos humanos ambientales.



Para mayor información contactar a:
Fundación ProPaz
www.propaz.org.gt
www.facebook.com/propaz
5ª calle 1-49 zona 1 Guatemala